



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Marzo de 2020

NÚM. 78

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 318

ÚNICO. Se crea el Reglamento de la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el Parlamento Infantil, como un espacio de carácter académico, aprendizaje, expresión y encuentro entre las niñas y niños, con el fin de promover la defensa y el ejercicio pleno de sus derechos, así como proponer alternativas que contribuyan a mejorar la situación de la niñez en el Estado.

ARTÍCULO 2. El Parlamento Infantil tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de las niñas y niños en el Estado;
- II. Vincular a la niñez con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- III. Contribuir al bienestar intelectual, social y ético y, de manera general, al

desarrollo integral de las niñas y niños;

- IV. Difundir información que contribuya a que las niñas y niños conozcan y hagan valer sus derechos;
- V. Incentivar a las niñas y niños a la participación ciudadana; y,
- VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 3. Ante lo no previsto en el presente Reglamento del Parlamento Infantil, la Comisión de Educación resolverá cualquier incidente aplicando de forma análoga, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4. No podrán participar como concursantes al Parlamento Infantil las niñas y niños que sean familiares de los Diputados del Congreso del Estado hasta en segundo grado de parentesco.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Educación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Congreso: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Parlamentario infantil: La niña o el niño seleccionado para integrar de manera simbólica y honoraria el Parlamento Infantil;
- IV. Pleno: La sesión de los parlamentarios infantiles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
- V. Reglamento: El Reglamento del Parlamento Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 6. El Congreso del Estado, garantizará los recursos económicos, materiales y humanos para el cumplimiento de los objetivos del Parlamento, destinando un presupuesto anual para su realización.

ARTÍCULO 7. El Congreso garantizará la integridad física de los parlamentarios infantiles, cuando estén en el interior del Recinto o de las instalaciones del Congreso.

ARTÍCULO 8. Los parlamentarios infantiles tendrán derecho

a expresar libremente sus opiniones, mediante el debate constructivo, pero siempre basados en el respeto y la tolerancia.

ARTÍCULO 9. Los parlamentarios infantiles seleccionados rendirán protesta y tomarán posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. Los parlamentarios infantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones;
- II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva del Parlamento Infantil;
- III. Recibir orientación y capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
- IV. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones que se realicen en el Parlamento Infantil; y,
- V. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 11. Los parlamentarios infantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y con respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, para fines exclusivamente del Parlamento Infantil;
- III. Asistir puntualmente y permanecer en las actividades establecidas por la Comisión;
- IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles; y,
- V. Acatar el presente Reglamento, así como las resoluciones emitidas por la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12. La Comisión será el órgano responsable de organizar el Parlamento Infantil.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la Comisión

determinarán la asignación de tareas que correspondan, debiendo contar siempre con el apoyo de los órganos auxiliares que establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 15. A las sesiones que tenga por objetivo atender la organización y demás temas relacionados con el Parlamento Infantil, podrán asistir con derecho a voz, los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Servicios Parlamentarios e Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, puede ser a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general.

ARTÍCULO 16. La Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Infantil;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Infantil;
- III. Aprobar con anticipación a la emisión de la convocatoria, los aspectos a calificar y los lineamientos con los que se seleccionarán los trabajos que presenten los concursantes;
- IV. Calificar de forma imparcial y objetiva;
- V. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Infantil;
- VI. Solicitar apoyo a los órganos auxiliares del Congreso para brindar orientación y capacitación a los parlamentarios infantiles;
- VII. Otorgar las premiaciones y reconocimientos a los parlamentarios infantiles;
- VIII. Resolver los acontecimientos no previstos durante el proceso del Parlamento Infantil;
- IX. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios infantiles; y,
- X. Gestionar ante los órganos del Congreso los recursos económicos para la realización del Parlamento Infantil.

ARTÍCULO 17. El veredicto de la Comisión para fines de la

selección de los participantes será tomado de manera colegiada, por mayoría y tendrá el carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO CUARTO CONVOCATORIA

ARTÍCULO 18. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil será emitida por la Comisión en el mes de Febrero de cada año.

La Comisión establecerá en la convocaría los temas que deben presentar las niñas y los niños parlamentarios.

ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá publicarse en el portal de internet del Congreso y a través de las redes sociales del mismo, en los medios de comunicación de mayor circulación, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en su difusión.

ARTÍCULO 20. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Parlamento Infantil;
- III. Requisitos para participar;
- IV. Procedimiento para hacer llegar los trabajos;
- V. Itinerario de actividades;
- VI. Aspectos a calificar;
- VII. Fecha del veredicto;
- VIII. Premiación; y,
- IX. Los demás que la Comisión determine.

CAPÍTULO QUINTO INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL

ARTÍCULO 21. El Parlamento Infantil estará integrado por veintidós parlamentarias infantiles niñas y veintidós parlamentarios infantiles niños.

ARTÍCULO 22. Para ser integrante del Parlamento Infantil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 10 y 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del Parlamento Infantil

correspondiente;

- II. Contar con autorización expresa y por escrito de su padre y/o madre y/o tutor legal;
- III. Ser seleccionado conforme al presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo; y,
- IV. Los demás que la Comisión considere necesarios.

CAPÍTULO SEXTO

SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS INFANTILES

ARTÍCULO 23. Los parlamentarios infantiles serán niñas y niños que cuyos trabajos la Comisión haya seleccionado.

ARTÍCULO 24. Los principales aspectos a calificar en los trabajos serán:

- I. Apego al formato que establezca la convocatoria;
- II. Presentación;
- III. Originalidad e innovación;
- IV. Argumentación;
- V. Impacto y relevancia social; y,
- VI. Los demás que considere la Comisión.

ARTÍCULO 25. El concurso de los trabajos por el cual se seleccionará a los parlamentarios infantiles se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La inscripción y envío del tema y/o iniciativa en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte de la Comisión;
- II. Al concursante se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal de internet del Congreso de los concursantes inscritos;
- III. La Comisión revisará todos los trabajos y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento y su fallo será inapelable;
- IV. Los trabajos que resulten seleccionados serán publicados en el portal electrónico del Congreso. En este aspecto, se enlistará el nombre del autor y título de la iniciativa, propuesta de acuerdo,

posicionamiento, ensayo, carta o eje temático; y,

- V. A través de los medios que establezca la Comisión, se establecerá un contacto directo con cada uno de los seleccionados para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 26. Una vez llevada a cabo la selección de los cuarenta y cuatro parlamentarios, se considerarán cinco parlamentarios más, como suplentes y en caso de ser requeridos, se les notificará por los medios de comunicación que proporcione en su registro, para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Servicios Parlamentarios revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL

ARTÍCULO 28. El Parlamento Infantil será instalado en día hábil del mes de abril de cada año; previa notificación por parte de la Comisión de Educación a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 29. La sesión de Pleno del Parlamento Infantil se llevará en el Recinto Legislativo, salvo que por causas extraordinarias y fundamentadas, la Comisión con aprobación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado designe otro lugar.

ARTÍCULO 30. El procedimiento para la instalación del Parlamento Infantil será el siguiente:

- I. De manera previa a la instalación, la Comisión realizará las siguientes actividades:
 - a) Registrará y acreditará a los parlamentarios infantiles;
 - b) Seleccionará y designará a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil, la cual estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, los cuales serán seleccionados por quienes hayan presentado los trabajos mejores evaluados. Para este efecto, se deberá respetar la equidad de género;
 - c) Capacitará y asesorará a los parlamentarios

infantiles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, así como en todo lo que considere de relevancia;

- d) Realizará un recorrido con los Parlamentarios Infantiles por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
 - e) Se asignarán por sorteo las curules respectivas.
- II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento Infantil tendrá el siguiente orden:
- a) Apertura a la sesión de instalación del Parlamento Infantil;
 - b) Pase de lista de los presentes;
 - c) Validación del quórum legal;
 - d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
 - e) Toma de Protesta, la cual será de manera simbólica y para los fines del evento del Parlamento Infantil;
 - f) Mensaje de bienvenida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
 - g) Declaración de apertura e instalación del Parlamento Infantil; y,
 - h) Término de la sesión de instalación.
- III. El procedimiento de sesión ordinaria del Parlamento Infantil tendrá el siguiente orden:
- a) Apertura de la sesión ordinaria;
 - b) Pase de lista a los presentes;
 - c) Validar quórum;
 - d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
 - e) Desahogo de los asuntos de la sesión;
 - f) Término de la sesión; y,
 - g) Mensaje de Clausura por parte del Presidente

de la Comisión de Educación.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Servicios Parlamentarios auxiliará a la Comisión en la sesión de ensayo, previo a la instalación del Parlamento Infantil y organizará las participaciones de los parlamentarios infantiles, vigilando en todo momento que sean respetuosas y equitativas.

ARTÍCULO 32. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se encargará de tomar la protesta a los parlamentarios infantiles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos, de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Infantil.

ARTÍCULO 33. Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

CAPÍTULO OCTAVO

PRESENTACIÓN DE TEMAS, INICIATIVAS, PROPUESTAS DE ACUERDO, POSICIONAMIENTOS, ENSAYOS, CARTAS O TEMAS.

ARTÍCULO 34. Para participar las niñas y los niños interesados deberán presentar por escrito tres a cinco cuartillas de la Iniciativa de Decreto, Propuesta de Acuerdo, Posicionamiento, ensayo, carta o eje temático, en letra arial número 12, a espacio y medio, mismo que será expuesto por el parlamentario infantil el día de la sesión del Parlamento Infantil, para lo cual, la exposición y/o oratoria que haga el parlamentario infantil tendrá una duración máxima de cinco minutos.

Los temas que los parlamentarios infantiles a desarrollar podrán ser los siguientes:

- I. Derechos de niñas y niños;
- II. Educación;
- III. Deporte;
- IV. Familia;
- V. Inclusión e igualdad;
- VI. Medio Ambiente;
- VII. Uso de la tecnología y redes sociales; y,

VIII. Las demás que la Comisión establezca en la convocatoria.

A fin de impulsar el mayor número de niñas y niños participantes, la Comisión establecerá los procedimientos para que la presentación de los temas Iniciativas, Propuestas de Acuerdo, Posicionamientos, ensayo, carta o eje temático, pueda ser de manera presencial o vía electrónica.

CAPÍTULO NOVENO

CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL

ARTÍCULO 35. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por la Comisión, el Parlamento Infantil se dará por concluido en sesión de Pleno.

ARTÍCULO 36. Las Iniciativas de Decreto, Propuestas de Acuerdo, Posicionamientos, ensayos, cartas o temas que hayan sido presentados por los parlamentarios Infantiles podrán ser retomados, ya sea por los diputados o por las comisiones de la legislatura en turno, si lo consideran necesario, dando en todo momento, el reconocimiento respectivo al autor del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese el Presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La convocatoria se emitirá durante el mes de febrero de cada año; por única ocasión dicha convocatoria se emitirá una vez aprobado el presente Reglamento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.-
(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL